



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E.**

Los suscritos legisladoras y legisladores de la República, integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Comisión Permanente, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REVISEN Y REALICEN UNA SERIE DE CONSIDERACIONES LEGALES EN LOS RUBROS FISCAL, MERCANTIL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO EN FAVOR DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS**, lo anterior al tenor de la siguientes:

### CONSIDERACIONES

Datos del INEGI, nos muestran que hay una población de 92 millones 924 mil 489 personas que profesan la religión católica, mientras que, las personas que profesan la religión cristiana, evangélica, protestante y pentecostal en su conjunto, suman 8 millones 386 mil 207 personas.

La reforma del artículo 130 constitucional, que regula la relación entre el Estado Mexicano y las iglesias, supuso el inicio de una nueva etapa para la vida de las comunidades de fe presentes en el territorio nacional.



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

y la Dirección General de Asociaciones Religiosas. Hasta el año de 2019, se encontraban registradas ante la secretaria de Gobernación, 9 mil 358 asociaciones religiosas y 88 mil 419 ministros de Culto. Las iglesias y las agrupaciones religiosas deben obtener su registro como tales ante la secretaria de Gobernación para poder tener personalidad jurídica y ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del SAT (Servicio de Administración Tributaria) para cumplir sus obligaciones tributarias fiscales.

Se han cumplido 20 años de la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP). A través de la figura de la Asociación Religiosa (AR), que es el instrumento mediante el cual el Estado Mexicano garantiza a las diversas tradiciones religiosas aquellos derechos que la Constitución les reconoce. Las AR realizan diversos actos que caen en el ámbito jurídico de lo fiscal, bancario, mercantil, crediticio, comercial, civil y registral, entre algunos otros.

Los nuevos tiempos políticos y de gobierno de la Cuarta Transformación, requieren ineludiblemente una revisión y replanteamiento de la estructura constitucional, y para ello, es importante observar y atender el tema de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.

Mediante la promulgación de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el diario Oficial de la Federación al 11 de diciembre de 2013, las Asociaciones Religiosas pasaron del artículo 95 de la ley abrogada al artículo 79 de la nueva Ley del ISR, con una modificación en la redacción de la fracción XVI, en la cual establece con total precisión como Personas Morales Sin Fines de Lucro a las Asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuando en la ley abrogada solo decía "fines religiosos".

Actualmente las obligaciones fiscales de las AR son las siguientes:



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

- Habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto.<sup>1</sup> conforme lo dispuesto en el artículo 17-K tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Llevar, de manera electrónica, un registro analítico de todas sus operaciones de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente, de tal forma que pueda identificarse cada operación, acto o actividad, indicando fecha, monto de la operación y el concepto a que se refiere, debiendo enviar de forma mensual la información contable a través del Portal del SAT.
- De igual forma, las Asociaciones Religiosas podrán optar por llevar su contabilidad a través de la herramienta electrónica “Mis cuentas”, que se encuentra en el Portal del SAT.
- Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por las operaciones que realicen, en ese sentido las Asociaciones Religiosas podrán expedir comprobantes fiscales simplificados, elaborando para ello un CFDI global que ampare los comprobantes expedidos.
- Para el caso de transferencias realizadas entre diversas Asociaciones Religiosas, la entidad que reciba los ingresos de dicha transferencia deberá elaborar un CFDI por la cantidad recibida.
- Los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III del CFF; así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

---

<sup>1</sup> Artículo 17-K tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

- Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias, limosnas y aportaciones que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien, que sean depositados a través de alcancías, canastillas o alfolíes, deberán encontrarse reflejados en el CFDI global que se elabore.
- Tratándose de la emisión de la constancia de retenciones o de pagos por servicios recibidos, deberán expedir un CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen.
- Presentar declaración anual informativa respecto de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el ejercicio inmediato anterior. En este caso, la declaración se presentará vía Internet a través del Servicio de Declaraciones y Pagos, a través del Portal del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
- Si realizan operaciones gravadas para efectos del IVA, deberán reportar de manera mensual la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA, mediante el formato electrónico “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, el cual se puede obtener del Portal del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
- Enterar de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda, las retenciones del ISR relativos a los pagos realizados por salarios y asimilados a salarios, así como calcular el impuesto anual de cada una de las personas que percibieron dichos pagos y enterar la diferencia que resulte a cargo. En el mismo plazo, también deberán enterar las retenciones mensuales del ISR efectuadas a terceros.
- Las operaciones señaladas en el párrafo anterior deberán presentarse ingresando al “Servicio de Declaraciones y Pagos” (Pago Referenciado), contenido en el Portal del SAT, para tal efecto, deberán proporcionar su contraseña o *e.firma*.



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

- En el caso de que las AR no enajenen bienes, no efectúen pagos por salarios o conceptos asimilados y únicamente presten servicios a sus miembros, no tendrán a su cargo la obligación prevista.

Desde las atribuciones y vinculación con la secretaria de Gobernación, las AR están obligadas a cumplir una serie de trámites administrativos para su operación y funcionamiento, mismos que se exponen de manera enunciativa más no limitativa:

- Otorgamientos de opinión para la obtención de visas en los consulados, de los ministros de culto o asociados religiosos de origen extranjero.
- Autorizaciones para la transmisión o difusión de actos de culto religioso extraordinario a través de medios masivos de comunicación no impresos.
- Atenciones a conflictos suscitados entre AR mediante el procedimiento de arbitraje.
- Solicitudes de designación de amigable composición.
- Otorgamientos de registro constitutivo como AR.
- Toma de notas de modificaciones al interior de las AR.
- Declaratorias de procedencia e inscripción de inmuebles propiedad de las AR.
- Avisos de apertura de locales destinados al culto público
- Avisos para la celebración de actos de culto público fuera de los templos.

Las AR ejercen dentro de sus ingresos una serie de conceptos como Donación (diezmo); Primicia ingreso global de primera vez que reciben las personas a producir recurso. Ofrenda y Promesa.

Si bien, la naturaleza de las AR esta claramente identificada, el trato que se les genera desde el poder, no les permite cumplir con ciertas obligaciones y además de



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ello, no se les autoriza y reconoce realizar una serie de tramites diversos para el cumplimiento de sus obligaciones. Existen ciertos vacíos legales que es indispensable, resolver a través de una serie de propuestas legislativas, que serán anunciadas y delineadas en este punto de acuerdo como un precedente para los trabajos que aquí se puedan definir y empezar a través de la convocatoria a las autoridades para la realización de reuniones y mesas de trabajo.

Es necesario involucrar en este esfuerzo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el tema religioso, para que como personas morales puedan aperturar cuentas bancarias, así como sus relaciones en asuntos que tienen que ver con el manejo de los diversos títulos de crédito, al margen de las disposiciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Además, es necesario inscribir los actos de derecho privado que realizan las asociaciones religiosas como actos de comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Revisar, precisar y ampliar su personalidad jurídica para efectos de poder incorporarlas en actos que no les son reconocidos por diferentes instancias. Al final de cuentas, las AR, llegan a realizar actos de comercio.

Del mismo modo, se requiere revisar las eventuales obligaciones patronales que tienen las iglesias ante el IMSS para con sus trabajadores. Las AR dentro de sus bienes también cuentan con escuelas y hospitales, y es prioritario revisar ese esquema, que esta dentro de las actividades económicas, educativas y de salud.

### **Marco jurídico que regula a las iglesias, culto público y asociaciones religiosas.**

Ahora bien, el marco jurídico que regula a las AR, es muy amplio y variado, lo que hace complejo el tema ya que es una política transversa que tiene como propósito garantizar un derecho humano. Por ello, se requiere conocer los dispositivos constitucionales, convencionales y legales que regula la libertad religiosa y de culto publico a que tenemos los hombres y mujeres.



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 24. Derechos humanos a la libertad de creencia

Artículo 130. Establece el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, que orienta las normas fundantes de las iglesias y demás agrupaciones religiosas mismas que se sujetarán a la ley.

- **Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

Artículo 6. Señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.

Artículo 9. Establece los derechos de las asociaciones religiosas.

Artículo 10. Dispone que las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

Artículo 19. Estipula que, a las personas físicas y morales, así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia. Expresamente el Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2023, contenido en la presente liga web: <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/pdf/Varios/RA%20Noviembre%202022.pdf>

- **Ley de Migración**

Artículo 13. Señala que: Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su situación migratoria regular en el país, en los términos de la Ley de Migración.

- **Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo 7. Establece la obtención y solicitud del registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociación religiosa con el que adquirirán personalidad jurídica.

- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento Ley del Servicio Militar
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

**Leyes y reglamentos que establecen derechos y obligaciones tratándose de inmuebles federales en uso de las asociaciones religiosas:**

- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- Reglamento del Instituto de Administración Avalúos de Bienes Nacionales
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

**Leyes que promueven la protección de los derechos humanos:**

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Plan Nacional De Desarrollo.**

**Tratados y Convenciones Aplicables En Materia Religiosa**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o Convicciones de 1981
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos de la Niñez
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- Convención Interamericana para prevenir, suprimir y erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios

### **Leyes y disposiciones administrativas**

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El Poder Legislativo Federal tiene el compromiso de seguir trabajando en ampliar la vigencia de la libertad religiosa en México, a través del reconocimiento explícito de este derecho humano fundamental.

En el uso de sus facultades puede expedir puntos de acuerdo y proponer reformas al marco legal. A continuación, se exponen y delinear una serie de planteamientos e inquietudes del sector religioso para que el Congreso de la Unión pueda exhortar a las autoridades administrativas y eventualmente construir una reforma que beneficie a las AR en las áreas fiscal financiera y demás procedentes.

Planteamientos de carácter legal de las asociaciones religiosas para una inmediata reforma en materia fiscal financiera:

- Reforma al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "De las Personas Morales con Fines No Lucrativos", para crear un capítulo especial que resuelva



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

las problemáticas y otorguen certidumbre a estas entidades económicas en el cumplimiento de sus deberes fiscales.

- Reforma a la Ley de Instituciones Financieras a fin de obligarlas a atender las necesidades financieras de las Asociaciones Religiosas y Culto Público, para que ninguna institución financiera rechace el derecho que tienen estas entidades a que se les brinden servicios financieros para el desarrollo de sus actividades, así como también, sean sujetas a celebrar y contratar operaciones de crédito.

Las instituciones bancarias, para efectos de contratar la apertura de alguna cuenta o producto financiero que como Asociación Religiosa requieren, las instituciones bancarias acuden al Registro Público de la Propiedad y Comercio, a fin de constatar la veracidad de la información legal que estas proporcionan

Las Asociaciones Religiosas y Culto Público no se inscriben en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, su registro es ante la Secretaría de Gobernación, por ello es de considerar la viabilidad de una reforma en ese sentido, lo que resolvería mucho de los problemas que tiene.

El artículo 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP) precisa que las iglesias y las agrupaciones religiosas tienen personalidad jurídica como asociaciones religiosas, cuando obtienen su registro constitutivo ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas dependiente de la Secretaría de Gobernación; en cuyo caso, son iguales ante la ley respecto a sus derechos y obligaciones.

De esto se infiere que hasta que las iglesias y las agrupaciones religiosas cuentan con el registro citado se les puede considerar personas morales.

Este criterio contrasta con el tratamiento que se les da a las sociedades de carácter mercantil, a las que se les reconoce su personalidad jurídica aun cuando no estén inscritas en el Registro Público de Comercio, siempre que se hayan exteriorizado



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

como tales, frente a terceros, consten o no en escritura pública (art. 2o. Ley General de Sociedades Mercantiles).

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no contempla el concepto legal que se debe entender cuando se refiere a éstas, ya que a diferencia de las demás figuras jurídicas, la asociación religiosa no es un contrato, sino que es un simple reconocimiento que el Estado le otorga a una iglesia o agrupación con fines religiosos, una vez obtenido su registro ante la Secretaría de Gobernación y que la faculta a acceder a los derechos que la legislación le otorga, así como también precisa las obligaciones que debe cumplir.

Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes de ISR al no tener fin de lucro la diferencia entre ingresos y egresos no puede llamarse “utilidad”, por lo que se le denomina “remanente”.

El artículo 25, fracción VI, del **Código Civil Federal** (CCF) les da a las asociaciones religiosas la connotación de personas morales, cuando hace referencia a las agrupaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fuesen desconocidas por la ley.

Debe entenderse que las instituciones de culto están conformadas por personas físicas, que ejercen su derecho constitucional de asociación, con un fin lícito, que es profesar una creencia.

El artículo 2670 del numeral I “De las Asociaciones” del Título Décimo Primero “De las asociaciones y de las Sociedades”, establece que, cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Así también, el artículo 2673 de dicho título, dispone que las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

El artículo 2687 del CCF establece que las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes. El numeral III del artículo 3005 del Capítulo II “Disposiciones Comunes de los Documentos Registrables”, dispone que sólo se registran los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya constancia de que el notario, el registrador, el corredor público o el Juez competente, se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo.

El artículo 3008 de dicho capítulo establece que la inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tienen efectos declarativos. El artículo 3071 del Capítulo V “Del Registro de las Personas Morales”, establece que en los folios de las personas morales se inscribirán:

- I. Los instrumentos por los que se constituyan reformen, disuelvan las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos;
- II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, previa autorización en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera;
- III. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

Así mismo los artículos 3072, 3073 y 3074 sobre las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, pueden ser materia de reforma.

Otra de las problemáticas que se presentan en materia fiscal para las AR, es que el SAT señala que la protocolización del acta constitutiva carece de elementos jurídicos para poder otorgarles la renovación de la *e.firma*, contenidas en el Anexo



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

1-A, cuando se identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del artículo 17-D, párrafo sexto del CFF y no haya corregido su situación fiscal, el SAT negará la emisión del certificado de *e.firma*. No será aplicable la facilidad a que se refiere el tercer párrafo de la presente regla, cuando el certificado de la *e.firma* se encuentre sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H del CFF, excepto en el caso de la fracción VI de dicho artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**Primero.** – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, formula un atento y respetuoso exhorto al Servicio de Administración Tributaria, a que facilite todos los elementos y procedimiento necesarios que les permitan a las Asociaciones Religiosas, realizar el pago de sus contribuciones en tiempo y forma con la presentación de declaración de impuestos mensuales, anuales y demás.

**Segundo.** – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, formula un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Gobernación, a que se establezca una mesa interinstitucional de trabajo y análisis donde se puedan revisar todas aquellas facilidades administrativas fiscales y reformas en materia de asociaciones religiosas y culto público, considerando las propuestas expuestas en el cuerpo del punto de acuerdo, mismas que puedan traducirse en reformas legales.

**Tercero.** – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, formula un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se organice una reunión de trabajo con líderes del sector religioso, para definir la ruta, mecanismos y acuerdos que permitan generar un compromiso institucional para



## COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

generar un producto financiero que le ayude a las Asociaciones Religiosas contratar la apertura de cuentas bancarias.

Dado en el Salón de sesiones el miércoles 07 de junio del 2023.

Atentamente,

Manuel Antorke

Lois David Ortiz S.

Patricia Mercedes Gtz

Noé Castañón

MARCO ANTONIO G

[Signature]

Monica A. Herrera

[Signature]

Secretaría

[Signature]

M. ZAMORA S.

Jorge Luis Hernández

J.D. DELVADO LIND

[Signature]